

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|--|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 351 de 18 Dbre.)

Número 2.454.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 31 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 8.000 estéreos de leñas de monte bajo que ha de efectuarse en los montes de propios de Totana, señalados en el Catálogo con los números 81, 84 y 85, durante el año forestal de 1904 á 1905, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.
=El Inspector. J. Sáinz de Baranda.

Número 2.455.

DIVISION HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

MONTES PUBLICOS

Aprobado por Real orden de 15 de Noviembre último el plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1904 á 1905 formuló el Distrito forestal de Murcia-Alicante, y dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos, se hace saber que para los montes de Blanca y Ricote afectos á esta División, se han aprobado los aprovechamientos siguientes:

Montes de propios de Blanca, «La Navela», «El Solán», «La Muela» y «Montoro».

Pastos.—500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrio, tasación 150 pesetas.

Espartos.—1.000 quintales métricos, tasados en 5.000 pesetas.

Leñas de monte bajo.—80 extéreos, tasados en 8 pesetas.

Monte del Estado «Sierra de Ricote».

Pastos.—4.212 cabezas de ganado lanar y 1.074 de cabrio, tasación 629 pesetas.

Leñas de monte bajo.—4.030 extéreos, tasados en 403 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 8 escopetas, en 125 pesetas.

Murcia 14 de Diciembre de 1904.
=El Ingeniero Jefe, Ricardo Cordero.

Tercera sección.

Número 2.141.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio del presupuesto de 1902.—Periodo ampliado desde 1.º Enero á 30 Junio 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

| PESETAS | | |
|-----------|-----------|----------|
| Personal. | Material. | TOTAL |
| | | 2.179 87 |

CARGO

Existencia del periodo corriente.
dem de 31 Diciembre último.

Cobrado por fincas y rentas propias. 5.082 71
Idem por ingresos eventuales. 692 64
Idem por resultas de presupuestos anteriores.
Idem por reintegros.
Idem por fondos provinciales. 4.929 36

TOTAL cargo. 12.884 58

DATA

| | Personal. | Material. | TOTAL |
|---|-----------|-----------|----------|
| Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles | | 1.064 32 | 1.064 32 |
| Por id. de botica. | | 10 » | 10 » |
| Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. | | | |
| Por sueldos de facultativos. | 1.422 78 | | 1.422 78 |
| Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. | | 2.138 38 | 2.138 38 |
| Por id. de empleados. | 1.412 62 | | 1.412 62 |
| Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. | | | |
| Por gastos reproductivos. | | 744 62 | 744 62 |
| Por cargas del Establecimiento. | | 725 38 | 725 38 |
| Por gastos de culto y clero. | | 500 » | 500 » |
| Por id. generales. | | | |
| Por resultas de presupuestos anteriores. | | 4.866 48 | 4.866 48 |
| Por reintegros. | | | |
| Por imprevistos. | | | |

TOTAL data 2.835 40 10.049 18 12.884 58

RESUMEN

| | | |
|---------------------------|---------------------|-----------|
| Importa el cargo. | | 12.884 58 |
| Idem la data | Personal. 2.835 40 | |
| | Material. 10.049 18 | 12.884 58 |

Existencia en Caja para el periodo de ampliación. »

De forma que importando el cargo 12.884 pesetas 58 céntimos y la data 12.884 pesetas con 58 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 000 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del periodo siguiente.

Murcia 9 de Julio de 1903.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 2.450.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Careciendo la subasta anunciada para el día 21 del corriente mes á las

doce y media, en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 292, de 10 del mismo, del periodo de publicidad necesario, se anuncia al público que dicho servicio tendrá lugar con arreglo á lo determinado por el Excmo. Sr. Ministro del Ramo, el día 27 del actual á las doce y media, simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento.

Arsenal de Cartagena 15 de Diciembre de 1904. — El Secretario, Emilio Guitart.

Número 2.449.
COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría del Distrito Marítimo de San Javier, los Sres. Licenciados en Derecho que deseen ocuparla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el art. 26 del vigente reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada de 17 de Noviembre de 1886, de esta Comandancia ó en las Ayudantías de Marina de los Distritos de esta provincia, dirigidas al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde en el que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, siendo de advertir que los señores que pretenden dicha plaza habrán de residir en la comprensión del citado distrito.

Cartagena 17 Noviembre de 1904.
Rodrigo G. de Quesada.

Quinta sección.

Número 2.210.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución
urbana.—Tercer trimestre de
1904.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número. | Nombres de los contribuyentes. | Pesetas. |
|-----------|--------------------------------|----------|
| AGUILAS | | |
| 4075 | Buenaventura Gris. | 3'39 |
| 76 | Manuel Más Botella. | 7'25 |
| 77 | Pascual Mulero Lizarán. | 2'57 |
| 78 | Trinidad Navarro Sánchez. | 2'98 |
| 87 | Raimundo Ruano Blázquez. | 192'61 |
| ALEDO | | |
| 90 | Rosario Romero Andreo. | 5'21 |
| BULLAS | | |
| 98 | Alfonso Martínez López. | 1'76 |
| CARTAGENA | | |
| 103 | Eulogio de la Guardia. | 30'54 |
| 7 | José Antonio Pedreño Marín. | 3'66 |
| 9 | José Pérez Jiménez. | 2'10 |
| CARAVACA | | |
| 12 | Herederos de José Lumeras. | 12'87 |
| CEHEGIN | | |
| 30 | Pedro Avellaneda. | 3'79 |
| 31 | Juan Martínez Oliva. | 1'97 |
| MURCIA | | |
| 51 | José Abril Pachés. | 10'90 |
| 59 | Cristóbal Márquez Ayala. | 8'87 |
| 60 | Juan Pedro Martínez Molina. | 2'78 |
| 61 | José Enrique Maluenda Vicente. | 7'38 |
| 64 | Francisco Pons Rodrigo. | 2'44 |
| 67 | Eugenio Rebollo, pbro. | 16'79 |
| 69 | Avelino Salazar y Pons. | 12'33 |
| 73 | Pilar Zarándona Sandoval. | 4'60 |
| MAZARRON | | |
| 95 | Maria Hernández Hernández. | 3'32 |

| Número. | Nombres de los contribuyentes. | Pesetas. |
|---------|--------------------------------|----------|
| TOTANA | | |
| 214 | Dolores Martínez Carrasco. | 1'56 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 19 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, F. Ferrándiz.

Número 2.131.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Contribución urbana.—Diputa-
ciones de la capital.—Tercer
trimestre de 1904.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 22 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número. | Nombre de los contribuyentes. | Pesetas. |
|-----------|-------------------------------|----------|
| ALQUERIAS | | |
| 5785 | Antonio Meseguer. | 3'50 |
| 87 | Antonio Nicolás. | 6'26 |
| 93 | Antonio Marín García. | 2'19 |
| 800 | Blas Marín. | 5'38 |
| 2 | Carmen Victoria. | 1'95 |
| 6 | Encarnación Nicolás. | 4'72 |
| 7 | Francisco Rubio. | 1'95 |
| 11 | Francisco Juan. | 1'95 |
| 23 | Juan Mateo. | 5'10 |
| 25 | José Ferrer. | 2'35 |
| 50 | José Moreno. | 2'59 |
| 52 | José Sánchez. | 1'95 |
| 70 | Manuel Marín. | 1'95 |
| ZENETA | | |
| 6618 | Antonio Pastor. | 2'72 |
| 36 | José Palacios. | 1'98 |
| 51 | José Alemán. | 1'95 |

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Octubre de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.448.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desaprobada por la Administración de Hacienda de la provincia la subasta verificada el día 12 del corriente para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales autorizados por los años de 1905 al 1909, ambos inclusive, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, tendrá

efecto nueva subasta de los expresados derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera y los alcoholes, aguardientes y licores, excepción del trigo y sus harinas, en esta Sala Consistorial, el día treinta y uno del presente mes, de diez á once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana; sirviendo de tipo la cantidad de veintiún mil novecientos veinte pesetas cinco céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por cada un año.

Para hacer las proposiciones se requiere la cédula personal del interesado y la carta de pago que acredite haber consignado como depósito previo en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de

subasta en el acto de celebrarse ésta, la cantidad de mil noventa y seis pesetas, equivalentes al cinco por ciento del tipo de subasta.

El pliego de condiciones rectificadas que regulan el contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del total importe en que se adjudique el arriendo, en metálico, fincas rústicas ó urbanas, enclavadas en este término municipal.

Los derechos de inserción de este anuncio y gastos de expediente, serán de cuenta del rematante.

Archena 19 de Diciembre de 1904.
=Serafin Sánchez.

Número 2.446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal y hora de diez á once y de once á doce de su mañana, al siguiente de los diez días de publicado éste en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar las subastas de los derechos de consumos por las especies de la exclusiva y por aquellas que lo son de venta libre para el año entrante de 1905 por el sistema de pujas á la llana y bajo los tipos y condiciones que obran en el expediente de su razón, cuyo pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y reintegro de los expedientes, son de cuenta del rematante.

Albudeite 10 de Diciembre de 1904.
=Domingo González.

Número 2.444.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Industrial.

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Molina 13 de Diciembre de 1904.
=Pedro José Vicente.

Número 2.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Consumos del extrarradio.

Don Pedro José Vicente Bernal, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que durante los días del 19 del actual al 20 de Enero próximo de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la recaudación voluntaria de las cuotas señaladas

á los habitantes del extrarradio de esta villa, para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á dicha zona en el corriente año 1904, en cuyo plazo van incluidos los dos períodos de cobranza voluntaria señalados por la instrucción vigente.

Molina 15 de Diciembre de 1904.
=Pedro José Vicente.

Número 2.446.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALBUDEITE

Don Domingo González Hermosilla, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual de once á doce, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la subasta de arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas con puestos en la plaza pública para el año 1905, por pujas á la llana y por el tipo de quinientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado al pago de los derechos de inserción del presente anuncio.

Albudeite 10 Diciembre de 1904.
=Domingo González.

Número 2.443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar la segunda subasta del arriendo de uso voluntario de pesos y medidas para próximo año 1905, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, se anuncia por el presente que el expresado acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, el día siguiente del en que se cumplan los diez hábiles de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para la primera y que se hallan insertas en dicho periódico oficial, núm. 280, de 26 de Noviembre último.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Fortuna 16 de Diciembre de 1904.
=Salvador Pérez.

Número 2.445.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Feliciano Martínez Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al próximo año 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes y vecinos puedan enterarse de la misma y producir las reclamaciones que á sus derechos convenga.

Alguazas 17 Diciembre de 1904.
=El Alcalde, Feliciano Martínez.

Número 2.447.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y la lista padrón del de urbana, ambos para el año 1905, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en los mismos puedan hacer las reclamaciones que juzguen necesarias; quedando advertidos que expirado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Alhama 15 de Diciembre de 1904.
=Alfonso Díaz.

Octava sección.

Número 2.452.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Hernández Triviño, José Nicolás García (a) Zona, Emilio Olmo Ibáñez (a) Tuerto y José de San Nicolás (a) Loco, todos de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar delación en causa sobre robo de aves, pues de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado.

Dado en Murcia á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.451.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Manzanares Bayonas, que se encuentra trabajando en Herrerías, del término de La Unión y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue en unión de sus hermanos Antonio y María, por el delito de atentado á los empleados del resguardo de consumos; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á disposición de

este Juzgado en la cárcel del partido y con las seguridades convenientes, por haberse decretado su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Aroca.—El Actuario, José Roldán.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE CADIZ

(Continuación.)

26. Resultando: que en el número 22 del periódico «Gutenberg» citado anteriormente se dijo que una pobre mujer abortó en la cárcel de Alcalá del Valle á causa de los malos tratos recibidos y que se arrojó el feto al escusado, y en «El Gráfico» correspondiente al 9 de Agosto último, en un artículo titulado «Alcalá del Valle.—A la opinión y á los Poderes públicos.—Nuestra información», se empieza afirmando que las cañas aguzadas para herir entre uña y carne; los trozos de madera para quebrantar los huesos apretando las manos con fuertes cordeles, y las descomunales palizas propinadas por la Guardia civil, todo deja señales y cicatrices que la inspección técnica puede depurar excita al Gobierno para que se averigüe la certeza de tales crueles tratamientos, y refiere á continuación, con el título «Hecho inaudito.—La honradez castigada» que requerida de amores María Dorado por un guardia de los que lucharon con el pueblo en primero de Agosto, con anterioridad á esta fecha ella rechazó al guardia, casándose con un obrero; dicho guardia encontró sola á María, antes del día referido, y la dirigió proposiciones que ella rechazó indignada: hubo palabras acaloradas y amenazas, y ocurridos los desórdenes de Alcalá el marido fué preso y apaleado bárbaramente por el mismo guardia desdeñado: que á los gritos dados por el marido dentro del cuartel, acudió la mujer y el articulista pinta la escena dramática que allí se desarrolló; haciendo el guardia que María Dorado á fuerza de golpes entrase en el cuartel, tirándola de un pendiente y desgarrándola la oreja: atada con cuerdas tuvo, según «El Gráfico», que presenciara aquella desgraciada cómo golpeaban á su marido, y entonces abortó, arrojando luego los guardias á la letrina los restos del aborto: termina el articulista diciendo que puede averiguarse si tiene ó no desgarrada la oreja y todo lo demás ocurrido.

27. Resultando: que con objeto de depurar la certeza de tan graves afirmaciones, el Juzgado practicó las oportunas diligencias, y al folio 93 vuelto aparece la declaración de D. Jacinto Picardo, Médico titular de Alcalá del Valle, quien con relación á este extremo dijo: que fué llamado á la cárcel de dicho pueblo para asistir á María Dorado bajo el pretexto de un aborto, resultando que se encontraba en el periodo menstrual, puesto que no se verificó el aborto, ni antes ni después ha podido comprobarse que estuviera embarazada. Al folio 348 aparece la de María Dorado, en la cual asegura no ser cierto que sufriera lesión ni molestia por parte de los guardias, los cuales la trataron con toda delicadeza, si bien es cierto que sufrió un desate que le parecía fuese un aborto, reconociéndola el Médico Sr. Picardo, quien le dijo que no era nada. En cuya declaración se ratificó ante el que provee (folio 645), añadiendo que si bien es

cierto que al pasar para la fuente por delante del cuartel de la guardia Francisco Muñoz (que ha sido asesinado por el Cristito) la requiebraba y echaba flores y piropos, nunca ha tratado de molestarla en lo más mínimo; declarando su marido Antonio Soriano Blanco (folio 646) que a su mujer no le ha molestado la Guardia civil, y que la María se encontraba en el período menstrual el día de los sucesos, en los que no intervino el matrimonio. Apareciendo de acuerdo con las manifestaciones del Médico las del Capitán de infantería de Montaña, D. Antonio Gutiérrez Calderón, que estaba en la cárcel de Alcalá como jefe de la fuerza que la custodiaba, cuando acudió el Sr. Picardo, según resulta de su declaración al folio 825.

28. Resultando: que en el periódico «El Gráfico» correspondiente al día 11 de Agosto último, se publica una carta de Andrés Muñoz Romero, fechada en la cárcel de Sevilla el día 31 de Julio de 1904, en la que asegura que su hijo Andrés, que gozaba de perfecta salud, falleció en el Hospital el 29 de aquel mes a consecuencia de los martirios que le aplicaron en Alcalá del Valle, en cuya carta se ratificó el firmante (folio 801 y 820), expresando que no la escribió para «El Gráfico», y que los fundamentos que tuvo para hacer las afirmaciones en ella contenidas fueron las referencias que le hizo su difunto hijo, y haber visto en el cuerpo de éste huellas de cardenales y cicatrices; pero que él no había presenciado los malos tratos. Para depurar la certeza de esta afirmación, el Juzgado, por providencia del folio 479, pidió el oportuno certificado al Director del Hospital central de Sevilla, quien remitió el que obra al folio 480, en el que se expresa que el 18 de Julio último ingresó en dicho Establecimiento Andrés Muñoz Villalón, falleciendo a consecuencia de pleuresia del lado derecho el 30 del mismo mes; teniendo conocimiento de esto el Juzgado militar permanente de aquella capital, al que se reclamó por providencia del folio 494 testimonio de las diligencias que hubiese practicado con tal motivo; y en dicho testimonio (folio 748) aparece: que a petición de Andrés Muñoz Romero, hecha al Juez militar en 12 de Julio último para que su hijo pasase al Hospital, dicho Juez oyó el dictamen del Médico de la cárcel, quien informó que, por los antecedentes suministrados por el enfermo, hace próximamente tres años que como consecuencia de excesos en el trabajo y de un enfriamiento, fué atacado de una pleuresia aguda con derrame que pasó al estado crónico; que desde entonces tuvo mejorías y recrudescencias en dicho padecimiento, siendo su estado actual muy grave por haberse manifestado el proceso inflamatorio en el lado derecho de la pleura, con probables adherencias y derrame sero-purulento, siendo conveniente trasladarlo a un establecimiento benéfico de mejores condiciones higiénicas, y donde pueda operarse si fuera necesario; y en efecto, fué trasladado al Hospital central; el Médico de guardia D. José Sánchez Mejías, encargado de su asistencia, informó el 25 de Julio que el paciente tenía una pleuresia del lado derecho, en vía de resolución, de pronóstico grave, manifestando que daría cuenta de su estado cada diez días: apareciendo del parte fecha 30 del mismo mes, que en aquella madrugada había fallecido el Andrés Muñoz Villalón; practicada la autopsia por los facultativos forenses el día 31, consignaron los Médicos que en el hábito exterior no aparece señal ni signo alguno que revele violencia;

que abierta la cavidad torácica, el pulmón izquierdo estaba anemiado y el derecho con grandes adherencias costales, multitud de tubérculos en todos sus lóbulos y principalmente en su vértice con algún derrame seroso en la misma cavidad; que la muerte fué producida por tuberculosis pulmonar, la cual tomaría su origen en la pleuresia que con anterioridad padeció indicándose por las extensas adherencias referidas que la enfermedad debía datar de hace dos ó tres años, pudiendo haber sido las causas espontáneas debidas á su organización, ó determinadas por un proceso anterior agudo: que la enfermedad causa de su muerte no puede ser en modo alguno ocasionada por violencias ó malos tratos de obra ejecutados hace un año, oponiéndose completamente á ello las lesiones anatómo-patológicas encontradas en el cadáver, las que por su aspecto y organización revelan claramente un tiempo muy anterior á esas ofensas. Terminando el testimonio con la declaración del Médico D. José Sánchez Mejías, el cual dice que habiendo interrogado al enfermo para sumar datos para la mayor certeza del diagnóstico, no sólo no le indicó nada respecto á malos tratos, sino que por el contrario, negó clara y terminantemente que hubiera habido lesiones de origen traumático que determinasen el estado especial en que se encontraba, pudiendo comprobar por los antecedentes recogidos, hábito exterior y síntomas observados, que la naturaleza del padecimiento era específica, como lo hizo constar anteriormente.

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificarlo en la carta fotografiada que obra al folio 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió la carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de «Tierra y Libertad», así la encabeza, una carta en veintidós de Septiembre de 1903, en la cual refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burrell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretándolos con cordones, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratificó en el acta al folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el veintisiete de Septiembre del pasado año (folio

341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en veintinueve de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de «El Gráfico», que dos meses antes había estado en la cárcel interrogado á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina, brillante, con repliegues saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas más ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman, (folio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originado por ulceración, agena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebiles en la piel.

33. Resultando: que en el número 20 del «Gutenberg», en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su núm. 21, de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda; y en su núm. 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el núm. 38 del periódico «El Rebelde», correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y José Romero Jiménez, fueron bárbaramente atormentados por el Guardia Sánchez Millán, que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndosele las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

34. Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el número 119 (folio 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á

que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Olvera (folio 299) se dió á dicha causa el número 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (folio 929) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoriado del Capitán general de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa con arreglo al número segundo del art. 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al folio 307.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 10 DE DICIEMBRE DE 1904

| | | |
|---|------|--------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 3.499.761'93 |
| Imposiciones durante la semana. | » | 39.181'72 |
| Suma. | » | 3.538.943'65 |
| Reintegros. | » | 70.331'82 |
| Saldo. | » | 3.468.611'83 |

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro